



FALLO

Que DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO a BRIAN del DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA e INTIMIDACIÓN DEL ART. 242.1 DEL C.P. Y DEL DELITO LEVE DE LESIONES DEL ART. 147.2 DEL C.P. del que había sido acusado.

Acuerdo alzar la medida de internamiento en centro en régimen cerrado que el expedientado estaría cumpliendo de forma cautelar, a disposición de esta causa, sin perjuicio de otras medidas firmes que, en su caso, deba cumplir.

Firme que sea la presente resolución, comuníquese al Juzgado de Menores nº 1 de Barcelona (Ejecutoria nº 89/2019) tiempo que el expedientado habría cumplido medida de internamiento en centro en régimen cerrado, con carácter cautelar, para su abono, en su caso.

Notifíquese la presente resolución a las partes personadas, al Ministerio Fiscal y a la víctima y/o perjudicado, háyase o no mostrado parte en la causa.

Líbrese oficio a la Dirección General de Ejecución Penal en la Comunidad y de Justicia Juvenil (Sección de Gestión de Centros) para su conocimiento y a fin que procedan a la ejecución de lo acordado.

Contra la presente resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Barcelona que se interpondrá ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde la notificación (art. 41 de la L.O. 5/2000).

Dedúzcase testimonio de esta sentencia, la cual se unirá a autos, remitiéndose el original al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.